

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 08 de agosto de 2023.- Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 21 de julio de 2023 fue presentada al correo institucional la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, la cual fue radicada con el No. 2023 00238 00, la misma proviene del correo electrónico que el abogado del extremo actor registra en SIRNA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Menor Cuantía No. 238 de 2023
Demandante: LINA MARIA ORJUELA BECERRA
Demandado: ELIZABETH JUNCA MORENO
Fecha Auto: Octubre 05 de 2023

Teniendo en cuenta, el propósito de la Justicia, fines del estado y en concordancia con ello, la expedición de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Pagaré 000580 del 07 de octubre de 2022**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, el cual podrá ser aportado cuando sea requerido por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **LINA MARIA ORJUELA BECERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 52.849.555** y en contra de **ELIZABETH JUNCA MORENO**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 51.854.607.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000)**, por concepto de Capital del Título valor **PAGARE No. P-000580**.
2. Por el **INTERÉS MORATORIO** sobre este capital a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera desde el día Primero (1) de Mayo de 2023, y los subsiguientes se liquidaran a la tasa fluctuante certificada periodo a periodo por la Superintendencia Bancaria sin que supere el límite establecido en la ley, hasta que se

verifique el pago total de la obligación anteriormente relacionada

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: SE RECONOCE al abogado **ANGEL CAMPOS CRUZ**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y con las potestades enunciadas en el poder adjunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#37 de 06 de octubre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68aef5ebbc5fd8a13d106863a4987ce8e335d8a6c2a129560d56dfd1dff7c3d**

Documento generado en 05/10/2023 04:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>